INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022. A despacho vencido el término de traslado de la demanda, sin que la demandada haya contestado la demanda. Sírvase Proveer

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 413
RADICACIÓN. 2022-290
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor **JORGE IVAN TORRES SANTACRUZ**, en contra de la señora **MARILUZ ORTIZ CAMACHO**, allegadas al expediente las diligencias tendientes a la notificación de la demandada señora MARILUZ ORTIZ CAMACHO, y surtida en debida forma la misma, no contestó la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, conducta procesal que será tenida en cuenta en la oportunidad debida.

Ahora bien, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, conforme a la regulación contenida en la ley 2213 de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; y se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023.** para llevar acabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **Lifesize**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente digital.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: **PREVENIR** a las partes y a la apoderada de la actora que su inasistencia a la audiencia les acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE

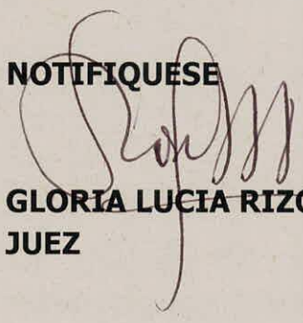

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **195**

Fecha: **16 de noviembre de 2022**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

PRV.

2022-290

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La demanda fue notificada el día 26 de agosto de 2022. El término para contestar la demanda corre así: 29,30 y 31 de agosto, y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 26 de agosto de 2022.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario